

 <p>UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO</p>	REGLAMENTO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIATURA EN EDUCACIÓN INICIAL DE LA UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO MEDIANTE LA VALIDACIÓN DEL EJERCICIO PROFESIONAL	C.U. 2023
---	---	------------------

CONSIDERANDO

Que, el Artículo 27 de la Constitución ecuatoriana, prescribe: *"La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional"*;

Que, el Artículo 350 de la Norma Constitucional, establece: *"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas (...)"*;

Que, el Artículo 355 de la Constitución ecuatoriana establece que: *"El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. Sus recintos son inviolables, no podrán ser allanados sino en los casos y términos en que pueda serlo el domicilio de una persona. La garantía del orden interno será competencia y responsabilidad de sus autoridades. Cuando se necesite el resguardo de la fuerza pública, la máxima autoridad de la entidad solicitará la asistencia pertinente. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional. La Función Ejecutiva no podrá privar de sus rentas o asignaciones presupuestarias, o retardar las transferencias a ninguna institución del sistema, ni clausurarlas o reorganizarlas de forma total o parcial"*.

Que, el literal a) del el Artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) dispone: *"La educación superior tendrá los siguientes fines: Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica, de las artes y de la cultura y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas (...)"*.

Que, Artículo 84 RRA, 2022.- Validación por ejercicio profesional. - Consiste en el reconocimiento del ejercicio profesional o de la experiencia laboral, artística o cultural, por parte de una IES acreditada. Esta validación puede equivaler a la aprobación de determinados cursos, asignaturas o sus equivalentes, o de la totalidad de la carrera o programa. Se exceptúa de este mecanismo a las carreras de interés público que comprometan la vida del ser humano, así como posgrados académicos. Para esta validación se considerará la experiencia profesional en el campo del conocimiento a validar, con una trayectoria mínima de al menos la duración de la carrera o

	REGLAMENTO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIATURA EN EDUCACIÓN INICIAL DE LA UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO MEDIANTE LA VALIDACIÓN DEL EJERCICIO PROFESIONAL	C.U.
		2023

programa sujeta a validación (...) (Artículo reformado mediante Resolución RPC-SE-10-No.028-2022, de 27 de julio de 2022)

Que, es imperante atender la demanda de personas interesadas que ejercen la función docente en el nivel inicial y básica preparatoria del Ministerio de Educación con trayectoria profesional previamente justificada en el Estudio de pertinencia, con prioridad la población de tecnólogos/as en educación primaria y básica de los institutos superiores pedagógicos que desde el 2012 fueron objetos de evaluación y acreditación, dejando de funcionar en base a la Resolución No. 161-CEAACES-SE-25-2014; emitida por el Consejo Nacional de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), considerando que a partir de ese proceso de cierre; cuentan con experiencia docente desde sin título de grado en el campo de la educación.

Que, en el Acuerdo Nro. Mineduc-MINEDUC-2019-00027 -a del Ministerio de Educación del Ecuador en el artículo 26; respecto de nombramientos definitivos, establece "Los ganadores de los concursos de méritos y oposición que tengan título de tercer nivel y/o cuarto nivel relacionado en ciencias de la educación recibirán a través de las Unidades Distritales de Talento Humano del Ministerio de Educación, la acción de personal de nombramiento definitivo"; y que; a la fecha del estudio realizado por la Universidad San Gregorio, la mayoría de la población docente de provincias, se encuentra sin oportunidad de acceder a programas de profesionalización; que según datos oficiales el 11% del universo de docentes requieren el título de licenciatura en el campo de la educación para permanecer en su cargo y acogerse a las disposiciones de la autoridad educativa a nivel nacional.

Que, el Artículo 45, literal g) del Estatuto de la Universidad San Gregorio de Portoviejo, dispone que es deber y atribución del Consejo Universitario, conocer, aprobar y reformar los reglamentos que norman la institución.

Que, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Estatuto de la Universidad San Gregorio de Portoviejo, el Consejo Universitario:

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIATURA EN EDUCACIÓN INICIAL DE LA UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO MEDIANTE LA VALIDACIÓN DEL EJERCICIO PROFESIONAL

**TÍTULO I
CAPÍTULO I
ÁMBITO Y OBJETO**



[Handwritten signature]

	REGLAMENTO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIATURA EN EDUCACIÓN INICIAL DE LA UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO MEDIANTE LA VALIDACIÓN DEL EJERCICIO PROFESIONAL	C.U.
		2023

Artículo 1. Ámbito. - El presente Reglamento se aplica a los postulantes que reúnan los requisitos establecidos en este reglamento y demás normativas aplicables para la validación del ejercicio profesional en el campo de educación inicial, con el fin de obtener el título de Licenciado en Ciencias de la Educación Inicial de la Universidad San Gregorio de Portoviejo.

Artículo 2. Objeto. - El presente Reglamento tiene por objeto normar el procedimiento que se aplica para la validación de un destacado ejercicio profesional en el campo de la educación inicial como equivalente a la aprobación de la totalidad o parte de una carrera o programa; en cumplimiento a lo que dispone la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y el Reglamento de Régimen Académico CES, para la obtención del título de Licenciado (a) en Ciencias de la Educación Inicial de la Universidad San Gregorio de Portoviejo.

Artículo 3. – Principios.-

Buena fe: Los actores que ingresan al proceso de validación de trayectorias profesionales, deben cumplir con los requisitos el presente reglamento.

Responsabilidad: La no observancia de alguna de las políticas o directrices establecidas en el presente reglamento dará lugar a las acciones disciplinarias institucionales respectivas, sin perjuicio de otro tipo de acciones civiles, penales y administrativas.

Transparencia: Acción que permite que las personas y las organizaciones se comporten de forma clara, precisa y veraz, a fin de que la ciudadanía ejerza sus derechos y obligaciones principalmente la contraloría social.

Integridad: Proceder y actuar con coherencia entre lo que se piensa, se siente, se dice y se hace, cultivando la honestidad y el respeto a la verdad.

Lealtad: Confianza y defensa de los valores, principios y objetivos de la entidad, garantizando los derechos individuales y colectivos.

Respeto: Reconocimiento y consideración a cada persona como ser único/a, con intereses y necesidades particulares.

CAPÍTULO II

VALIDACIÓN DEL EJERCICIO PROFESIONAL DE LA CARRERA DE EDUCACIÓN INICIAL

Artículo 4. Ejercicio profesional en el campo de la educación.- Se refiere a los logros alcanzados a lo largo del desempeño profesional del educador por resultados relevantes en el ejercicio profesional en el campo de la educación inicial.

Artículo 5. Validación del ejercicio profesional.- La carrera de Educación Inicial de la Universidad San Gregorio de Portoviejo, realizará la validación del ejercicio profesional en el campo de la

	REGLAMENTO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIATURA EN EDUCACIÓN INICIAL DE LA UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO MEDIANTE LA VALIDACIÓN DEL EJERCICIO PROFESIONAL	C.U.
		2023

educación inicial, en función a los criterios establecidos en el presente Reglamento y demás normativas aplicables.

Artículo 6. Título a otorgar. - A través del mecanismo de validación del ejercicio profesional en la carrera Educación Inicial de la Universidad San Gregorio de Portoviejo, se otorgará el título de Licenciado/a en Ciencias de la Educación Inicial, con base en el Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), reglamentos, estatuto y demás normativas vigentes.

Artículo 7.- Actores del proceso: El procedimiento de validación del ejercicio profesional en la Carrera Educación Inicial, contemplará las siguientes instancias responsables:

- a) Consejo Universitario de la Universidad San Gregorio de Portoviejo
- b) Dirección General Académica de la Universidad San Gregorio de Portoviejo
- c) Dirección Académica del Área Social
- d) Coordinación de Carrera
- e) Consejo Académico de Carrera
- f) Comité Evaluador

Artículo 8.- Funciones de los actores responsables del proceso: Las funciones de los actores responsables tendrán que ejecutar los procedimientos que se implementen en el presente Reglamento para garantizar su efectivo cumplimiento, serán las siguientes:

Coordinación de carrera:

- a) Delega a la Secretaría Académica de la carrera la revisión y organización de los documentos receptados por los postulantes acorde a los requisitos establecidos en este reglamento.
- b) Examina los expedientes previos a la validación del Comité Evaluador. En caso de no completar la documentación exigida por el presente reglamento, comunicará al postulante para que subsane las observaciones realizadas en un término máximo de 5 días.
- c) Valida y remite la documentación al Comité Evaluador.
- d) Coadyuva y gestiona las diligencias que correspondan al debido cumplimiento de las fases previas y posteriores al proceso.

Dirección Académica Área Social:



 UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO	REGLAMENTO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIATURA EN EDUCACIÓN INICIAL DE LA UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO MEDIANTE LA VALIDACIÓN DEL EJERCICIO PROFESIONAL	C.U.
		2023

- a) Preside, asesora, monitorea y avala el procedimiento de validación del ejercicio profesional de la Carrera de Educación Inicial efectuado por el Comité Evaluador.

Comité evaluador:

- a) Recpta los expedientes de los postulantes emitidos por la Coordinación de la Carrera de Educación Inicial.
- b) Valida el proceso de méritos de los postulantes.
- c) Evalúa el conocimiento del ejercicio profesional de los postulantes en el marco de los requisitos establecidos en el instructivo que se crearan para efectos de la validez del ejercicio profesional.
- d) Levantamiento y entrega de informe al Consejo Académico de Carrera los resultados logrados en el proceso de méritos y evaluación de conocimientos en cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente instrumento, para su respectiva equivalencia del ejercicio profesional del 80% o el 60% que corresponda a las bases establecidas por en el instructivo correspondiente.

Consejo Académico de Carrera:

- a) Presentar al Consejo Universitario de la Universidad San Gregorio de Portoviejo los perfiles de los miembros que integrarán el Comité Evaluador.
- b) Receptar los informes de los resultados obtenidos dentro del proceso de méritos y evaluación de conocimientos.
- c) Notificar a los postulantes sobre los resultados obtenidos en las fases de Análisis y valoración de méritos profesionales y evaluación de conocimientos.

Dirección General Académica:

- a) Asesorar y supervisar las diferentes etapas del procedimiento de validación del ejercicio profesional de la Carrera Educación Inicial.

Consejo Universitario de la Universidad San Gregorio de Portoviejo:

- a) El Órgano Colegiado Superior de la Universidad es la máxima autoridad de la Universidad San Gregorio de Portoviejo, una vez que el Comité de evaluación presente un informe que avale el ejercicio profesional, será el responsable de resolver la aprobación o no de una parte o la totalidad del proceso y del otorgamiento del título profesional.

Artículo 9.- Conformación del Comité Evaluador. – El Comité Evaluador para la validación del ejercicio profesional de la Carrera Educación Inicial estará integrado por los siguientes miembros:

	REGLAMENTO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIATURA EN EDUCACIÓN INICIAL DE LA UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO MEDIANTE LA VALIDACIÓN DEL EJERCICIO PROFESIONAL	C.U.
		2023

- Director/a Área Académica Social o su delegado.
- Un (1) docente titular de la Carrera de educación inicial de la Universidad San Gregorio de Portoviejo.
- Tres (3) profesionales externos con experiencia en el campo de la educación en conformidad con los requisitos establecidos en el presente reglamento.
- Un (1) miembro designado por la Coordinación Zonal 4 del Ministerio de Educación de Manabí.

Los miembros del Comité Evaluador, durarán un año en este proceso de acuerdo a los cronogramas establecidos para el programa, con excepción del Director/a Área Académica Social.

Artículo 10.- Perfil de los integrantes del Comité Evaluador: Los miembros del Comité Evaluador deberán tener título de Maestría en el área de las Ciencias de la Educación y experiencia de 5 años de docencia, a excepción del Director/a del Área Académica Social.

Artículo 11.- Criterios obligatorios para la validación del ejercicio profesional de la Carrera Educación Inicial: Los criterios para la validación del ejercicio profesional de la Carrera Educación Inicial, están basados en el artículo 87 del Reglamento de Régimen académico de la Universidad San Gregorio de Portoviejo, y en el artículo 84 del Reglamento del Régimen Académico del Consejo de Educación Superior vigente. Siendo los siguientes:

- Tiempo base:** Se considera la experiencia profesional del postulante en el campo de Educación Inicial y Básica, con una trayectoria mínima de al menos la duración de la carrera, que para el caso de la carrera Educación Inicial será de 5 años. Para acreditar lo establecido en líneas anteriores; el postulante deberá presentar el historial del tiempo de trabajo por empresa, emitido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) y/o contratos con la respectiva certificación de prestación de servicios profesionales en la Institución a la cual desempeñaba sus funciones. Los documentos anteriormente mencionados deberán ser actualizados en tiempo y fecha. Este criterio se basa en el artículo 84 del Reglamento del Régimen Académico del Consejo de Educación Superior vigente.
- Formación previa:** Afinidad de la formación previa en el campo de la educación registrado debidamente en el SENESCYT.
- Actividades formativas:** Se considera la participación o dirección en proyectos institucionales, de aula, talleres a educadores, familias y comunidad. Además, la participación o dirección en campañas educativas, Proyectos con Organizaciones Gubernamentales y Organizaciones No Gubernamentales.



 UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO	REGLAMENTO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIATURA EN EDUCACIÓN INICIAL DE LA UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO MEDIANTE LA VALIDACIÓN DEL EJERCICIO PROFESIONAL	C.U.
		2023

Consiste en la validación de los expedientes de cada uno de los postulantes y posteriormente la realización de un informe que acredite el ejercicio profesional.

2.1. El Comité Evaluador receptorá y validará los expedientes de los postulantes.

2.2. Esta etapa se efectuará en un término de 15 días.

Etapa 3. – Evaluación de conocimientos:

La evaluación de conocimientos consiste en determinar el nivel de aprendizajes, habilidades y capacidades de los postulantes para el cumplimiento de la validación del ejercicio profesional en el campo de la educación inicial.

3.1. La Coordinación de Carrera notificará a los postulantes para la evaluación de conocimientos a través de un examen teórico y práctico con nivel de rigurosidad.

3.2. El instructivo contemplará los lineamientos aplicables para el proceso de validación del ejercicio profesional y evaluación de conocimientos.

Etapa 4. –Resultados:

Consiste en calificar las documentaciones presentadas por los postulantes y resolver en base a los criterios legales establecidos en el presente reglamento.

4.1. El Comité Evaluador presentará al Consejo Académico de Carrera el informe con los resultados en el proceso de evaluación de conocimientos.

4.2. El Consejo Académico de la Carrera acoge el informe presentado por el Comité Evaluador y lo eleva ante el Consejo Universitario de la Universidad San Gregorio de Portoviejo.

Etapa 5. - Aprobación:

5.1. El Consejo Universitario aprobará el informe de resultados de los postulantes a la validación por el ejercicio profesional presentados por el Consejo Académico de la Carrera de Educación Inicial.

Etapa 6. – Matriculación:

6.1. Previa resolución favorable de validación del ejercicio profesional del Consejo Universitario, el postulante deberá matricularse en el término de quince (15) días.

6.2. En caso de no ser favorable la resolución de validación del ejercicio profesional, el postulante podrá solicitar al Consejo Universitario la reconsideración de sus resultados en el término de tres (3) días desde la notificación.

	REGLAMENTO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIATURA EN EDUCACIÓN INICIAL DE LA UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO MEDIANTE LA VALIDACIÓN DEL EJERCICIO PROFESIONAL	C.U.
		2023

Artículo 15. - Equivalencia de la validación del ejercicio profesional con la Malla Curricular: Esta validación equivale a la aprobación de determinados cursos, asignaturas o sus equivalentes, o de la totalidad de la carrera o programa de validación de la trayectoria del ejercicio profesional en el campo del conocimiento de la educación inicial a validar, mediante un análisis de validación de méritos y la evaluación de conocimientos que se rige en el presente reglamento.

Artículo 16. Ingreso al Programa de validación del ejercicio profesional de la carrera Educación Inicial. - Una vez que el Consejo Universitario apruebe mediante resolución el Informe de Validación del Ejercicio profesional de la carrera Educación Inicial, la secretaría académica informará al postulante que está apto para matricularse e iniciar el Plan de Estudios, a través de Resolución de la Carrera.

Artículo 17. - Reconsideración. - En caso de no ser aprobado favorablemente la petición para la validación del ejercicio profesional, el postulante podrá solicitar al Consejo Universitario la reconsideración de sus resultados.

Artículo 18. Costos. - El programa de validación del ejercicio profesional para la obtención de la licenciatura en educación inicial, tendrá el costo establecido por la universidad con base al Reglamento para la Regulación de Aranceles, Matrículas y Derechos en las Instituciones de Educación Superior y la reglamentación interna de la USGP.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: A partir de la vigencia del presente Reglamento la carrera Educación Inicial realizará la convocatoria del Programa de validación por ejercicio profesional bajo los principios de eficiencia y celeridad.

SEGUNDA: El postulante podrá solicitar la validación de su ejercicio profesional siempre y cuando no mantenga ninguna condición de conflicto de interés con la USGP a la fecha de presentación de la solicitud.

TERCERA: El Reglamento para la obtención del título de Licenciado/a en Ciencias de la Educación Inicial mediante validación del ejercicio profesional, serán enviados al CES para conocimiento.

CUARTA: El Departamento de Asesoría Jurídica será el encargado de asesorar, revisar el contenido del presente reglamento y del instructivo para la aplicación del mismo, en conjunto con la Dirección General Académica y la Coordinación de la Carrera.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Todos los casos no contemplados en el presente reglamento y los imprevistos que se suscitaren durante el proceso, serán analizados y resueltos por el Consejo Universitario de la USGP.



	REGLAMENTO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIATURA EN EDUCACIÓN INICIAL DE LA UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO MEDIANTE LA VALIDACIÓN DEL EJERCICIO PROFESIONAL	C.U.
		2023

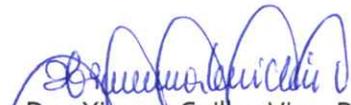
SEGUNDA: Reconocimiento a profesionales externos del Comité Evaluador. - El Consejo Académico de la carrera Educación Inicial dará reconocimiento a los profesionales externos que integren el Comité Evaluador del ejercicio profesional a través de un estímulo económico, mismo que deberá estar planificado en el presupuesto anual que considere las horas de trabajo de los profesionales externos que demanda la fase 2 explicitado en el artículo 14 de este Reglamento.

DISPOSICIONES REFORMATARIAS

PRIMERA. - Se reforma parcialmente el Reglamento para la Validación del ejercicio profesional para la obtención de la Licenciatura en Educación Inicial de la Universidad San Gregorio de Portoviejo aprobado mediante Resolución 228-06-2023 del 28 de Junio del 2023.

DISPOSICION FINAL

PRIMERA: El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por el Consejo Universitario de la Universidad San Gregorio de Portoviejo.

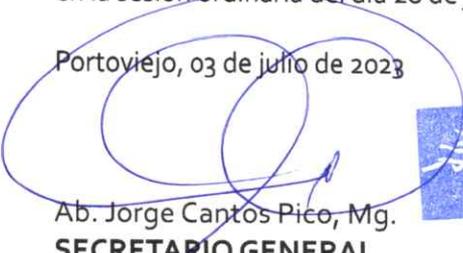

 Dra. Ximena Guillen Vivas PhD.
RECTORA
UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO



CERTIFICACIÓN

En mi calidad de Secretario General de la Universidad San Gregorio de Portoviejo, certifico que la presente reforma Reformas al Reglamento para la Validación de Trayectorias Profesionales y Obtención del Título de Grado de Licenciados/as en Ciencias de la Educación Inicial de la Universidad San Gregorio de Portoviejo, fue analizado y aprobado por el Consejo Universitario en la sesión ordinaria del día 28 de junio de 2023 (Resolución USGP-CU-228-06-2023).

Portoviejo, 03 de julio de 2023


 Ab. Jorge Cantos Pico, Mg.
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO

